



**-SECRETARIA-**

**CONSTANCIA DE TRASLADO  
ACTUALIZACIÓN A LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO ALIMENTARIO**

**Proceso:** EJECUTIVO DE ALIMENTOS  
**Radicado:** 850013160002-2019-00379-00

Para efectos de los artículos 446 Num. 4° y 110 del C.G.P. se corre traslado a **LA PARTE EJECUTADA** de la ACTUALIZACIÓN A LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO ALIMENTARIO presentada, a través de apoderado(a), por la parte ejecutante, menor L.S.R.G. representada(s) legalmente por la señora MARÍA ANDREA GONZÁLEZ SÁNCHEZ, de fecha 15/03/2023, por el termino de tres (03) días en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), micro sitio del Juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-familia-del-circuito-de-yopal/41>.

**VINCULO DE DOCUMENTOS EXPEDIENTE DIGITAL**

[29. 2019-00379-00 ConstanciaAlleganActualizacionCredito.pdf](#)

[30. 2019-00379-00 ActualizacionCredito.pdf](#)

DÍA DE FIJACIÓN: 03 de mayo de 2.023  
EMPIEZA TRASLADO: 04 de mayo de 2.023 a las 7:00 a.m.  
Días inhábiles: 06 y 07 de mayo de 2023  
VENCE TRASLADO: 08 de mayo de 2.023 a las 5:00 p.m

**LAURA NATALY ALVARADO HOLGUIN**  
Secretaria<sup>i</sup>

<sup>i</sup> De conformidad con el **parágrafo del Art. 9 de la ley 2213 de 2022**, se **REQUIERE a las partes y sus apoderados** para que, en lo sucesivo, acredite haber enviado el escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales.

No basta con el envío del simple escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales por canal digital, si este o estos **NO ACUSAN RECIBIDO o NO SE PUEDE CONSTATAR EL ACCESO DEL DESTINATARIO AL MENSAJE**, pues es desde allí donde;

- 1. Se entenderá realizado el traslado, a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y**
- 2. El término respectivo empezará a contarse al acusar recibido o constatar el acceso del destinatario.**